



**Auto de Iniciación de Trámite No.  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**Apartadó**

La suscrita jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N°100-03-10-01-0024-2015 del 19 de Enero de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor AMILKAR SANCHEZ BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.438.307 inicio trámite de aprovechamiento forestal persistente dentro del cual se generó la factura N° 0027916 del 21 de abril de 2014 por un valor total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$249.400) la cual fue cancelada mediante recibo de caja N° 0003248 del 15 de octubre de 2015.

Que se emitió oficio por CORPOURABA N° 200-06-01-01-3023 del 03 de noviembre de 2015 en el que se le requiere para que allegue documentación y cancele el reajuste de acuerdo a la tarifa de servicios de la vigencia 2015.

Que mediante comunicado N° 200-34-01-59-5191 del 13 de noviembre de 2015 se allega por la señora LUZ STELLA PULGARIN MADRID, la documentación solicitada y se cancela mediante recibo de caja N° 0003651 el reajuste del trámite de acuerdo a la tarifa de servicios 2015, por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$9.200).

Que la señora **LUZ STELLA PULGARIN MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.764.338 de Marsella solicita autorización para adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** de bosque natural en predio denominado **LA ILUSIÓN**, ubicado en el Corregimiento de Piedras Blancas, Vereda la Cristalina del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-24412 y Resolución N° 1125 del 30 de diciembre de 1999 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, con un área a intervenir de 20 Has en las siguientes especies y volúmenes;

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Molenillo	<i>Cuararibea Sp</i>	22	40.79
Arenillo	<i>Andira Inermis</i>	20	55.37
Guacamayo	<i>Buconia Frutescens</i>	10	25.93
Bálsamo	<i>Myroxylon Balsamum</i>	6	22.61
Corcho	<i>Heliocarpus Donnell</i>	4	6.76
Caracol	<i>Anacardium Excelsum</i>	4	62.85
Zapote	<i>Manilkara Zapota</i>	4	12.02
ChachaFruto	<i>Erythrina Edulis</i>	3	1.94
Cedro Cebolla	<i>Cedrela Montana</i>	1	2.04
Guayacan	<i>Guaicum Sanctum</i>	4	3.54

*(Handwritten mark)*



CORPOURABA

**Auto de Iniciación de Trámite No. 200-03-50-01-0547-2015**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa**  
**Ambiental**

CONSECUTIVO

Fecha: 20/11/2015 Hora: 10:48:00

Folios: 1



<b>NOMBRE VULGAR</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>Nº DE ARBOLES</b>	<b>VOLUMEN (m3)</b>
Santacruz	<i>Sin identificar</i>	1	3.68
Laurel	<i>Laurus Nobilis</i>	2	3.96
Carate	<i>Bursera Simaruba</i>	1	5.76
Siete Cueros	<i>Machaerium Capote</i>	2	2.73
Veneno	<i>Sin identificar</i>	2	3.79
Malagana	<i>Sin identificar</i>	2	3.80
Yaya	<i>Ephedranthus sp</i>	1	2.9
Caimo	<i>Pouteria ps</i>	1	1.8
Cargadero	<i>Guatteria Goudotiana</i>	1	1.96
Patevaca	<i>Bauhinia sp</i>	1	0.96
Anon	<i>Annona Reticulata</i>	1	2.3
Cebo	<i>Vochysia Guatemalensis</i>	1	2.76
Lechudo	<i>Ficus sp</i>	6	8.22
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	<b>275.64</b>

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-24412 y Resolución N° 1125 del 30 de diciembre de 1999 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria es propiedad en común y proindiviso de los señores JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.519 de Dosquebradas y LUZ ESTELLA PULGARIN MADRID identificado con cédula de ciudadanía N° 24.764.338 de Marsella.

Que el señor JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.519 de Dosquebradas otorgo autorización a la señora LUZ ESTELLA PULGARIN MADRID identificado con cédula de ciudadanía N° 24.764.338 de Marsella para que en su nombre realice todos las diligencias relacionadas con el aprovechamiento forestal solicitado.

Que el interesado anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- Factura N° 0027916, Folio 1.
- Recibo de caja N° 0003248, Folio 2.
- Oficio emitido por CORPOURABA N° 200-06-01-01-3023 del 03 de noviembre de 2015, Folio 03.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal, Folios 4.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Jorge Ignacio Castrillón Zapata, Folio 5.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Luz Estella Pulgarin Madrid, Folio 6.
- Fotocopia de poder a Luz Estella Pulgarin Madrid, Folio 7.
- Fotocopia de Registro Único Tributario RUT, Folio 8.
- Fotocopia de Certificado de Libertad y tradición, Matrícula inmobiliaria N° 008-24412, Folios 9-10.
- Resolución N° 1125 del 30 de diciembre de 1999 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Folio 11.
- Un (1) Plano, Folio 12.
- Documento técnico de aprovechamiento forestal, Folios 13-31.
- Un (1) CD, Folio 32.
- Factura No. 0030197, Folio 34.
- Recibo de Caja No. 00003651, Folio 35.

**Auto de Iniciación de Trámite No.**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa**  
**Ambiental**

Fecha: 20/11/2015 Hora: 16:48:50 Folios: 1

Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta entidad entre otras facultades la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en la sección 4, artículo 2.2.1.1.4.4 indica que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que la solicitud se fundamenta en lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se procederá a admitir la mencionada solicitud.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de la solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** de bosque natural en predio denominado **LA ILUSIÓN**, ubicado en el Corregimiento de Piedras Blancas, Vereda la Cristalina del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-24412 y Resolución N° 1125 del 30 de diciembre de 1999 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, con un área a intervenir de 20 Has en las siguientes especies y volúmenes;

<b>NOMBRE VULGAR</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>N° DE ARBOLES</b>	<b>VOLUME N (m3)</b>
Molinillo	<i>Quararibea Sp</i>	22	40.79
Bálsamo	<i>Myroxylon Balsamum harms</i>	6	22.61
Cadillo	<i>Heliocarpus Sp</i>	4	6.76
Caracolí	<i>Anacardium Excelsum (bert. Et Balb.) Skeels</i>	4	62.85
Zapote	<i>Manilkara Zapota (L.) P.Royen.</i>	4	12.02
ChachaFruto	<i>Erythrina Edulis Triana ex Micheli</i>	3	1.94
Cedro de Montaña	<i>Cedrela Montana moritz ex Turcz</i>	1	2.04
Laurel	<i>Laurus Sp.</i>	2	3.96
Resbala Mono	<i>Bursera Simaruba (L.) Sarg.</i>	1	5.76
Siete Cueros	<i>Machaerium Capote Triana ex Dugand</i>	2	2.73
Carguero	<i>Ephedranthus sp</i>	1	2.90
Caimo	<i>Pouteria Sp.</i>	1	1.80
Cargadero	<i>Guatteria Sp.</i>	1	1.96
Patevaca	<i>Bauhinia sp</i>	1	0.96
Anon	<i>Annona Sp</i>	1	2.30
Sorogá	<i>Vochysia Sp</i>	1	2.76
Lechudo	<i>Ficus sp</i>	6	8.22
<b>TOTAL</b>		<b>61</b>	<b>182.36</b>



**Auto de Iniciación de Trámite No. 200-03-50-01-0547-2015**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental**

Que la especie solicitada por el usuario "*Andira Inermis*" con nombre común "*Arenillo*" no reporta especies para la jurisdicción por ello no se ingresa y se deberá allegar la información adecuada para la especie en solicitud.

Que la especie solicitada por el usuario "*Buconia Frutescens*" con nombre común "*Guacamayo*" no reporta especies para Colombia por ello no se ingresa.

Que la especie solicitada por el usuario "*Guaicum Sanctum*" con nombre común "*Guayacan*" no reporta especies para Colombia por ello no se ingresa.

Que la especie solicitada por el usuario "*Heliocarpus Donnell*" con nombre común "*Cadillo*" no se reporta para nuestra jurisdicción, se ingresa entonces el género correspondiente "*Heliocarpus sp*" de nombre común "*Cadillo*" y el técnico de la Subdirección de Gestión y Administración ambiental de CORPOURABA en visita de campo verificará la especie en campo.

Que la especie solicitada por el usuario con nombre común "*Santacruz*" se porta como "*Astronium graveolens Jacq*" la cual se encuentra vedada en el marco del Acuerdo N° 100-02-02-01-007 de 2008 "Por medio del cual se aprueba la zonificación de la Aptitud Forestal y se adopta el Plan de Ordenación Forestal para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe" emitido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, por lo tanto no se ingresará dicha especie.

Que la especie solicitada por el usuario "*Laurus Nobilis*" con nombre común "*Laurel*" no se reporta para nuestra jurisdicción, se ingresa entonces el género correspondiente "*Laurus sp*" y el técnico de la Subdirección de Gestión y Administración ambiental de CORPOURABA en visita de campo verificará la especie en campo.

Que las especies solicitada por el usuario con nombre común "veneno" y "malagana" no se identifican con su debido nombre científico, por tanto no es posible su identificación, por ello no se ingresa.

Que la especie solicita por el usuario "*Bursera Simaruba*" con nombre común "*Carate*"; "*Cedrela Montana moritz ex Turcz*" con nombre común "*cedro cebolla*"; "*Ephedranthus sp*" con nombre común "Yaya" reportan según el nombre científico en el sistema de información a otra especie, por tanto se tomará el nombre que reporta el sistema corporativo.

Que la especie solicitada por el usuario "*Guatteria Goudotiana*" con nombre común "*cargadera*" no se reporta para nuestra jurisdicción, se ingresa entonces el género correspondiente "*Guatteria Sp*" y el técnico de la Subdirección de Gestión y Administración ambiental de CORPOURABA en visita de campo verificará la especie en campo.

Que la especie solicitada por el usuario "*Annona Reticulata*" La especie no se reporta para la jurisdicción, se ingresa el género "*Annona sp*" y el técnico de la Subdirección de Gestión y Administración ambiental de CORPOURABA en visita de campo verificará la especie en campo.

Que la especie solicitada por el usuario "*Vochysia Guatemalensis*" con nombre común "*Cebo*" La especie no se reporta para la jurisdicción, se ingresa el género "*Vochysia sp*" con nombre común "*Soroga*" y el técnico de la Subdirección de



**Auto de Iniciación de Trámite No. 200-03-50-01-0547-2015**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental**

Gestión y Administración ambiental de CORPOURABA en visita de campo verificará la especie en campo.

Vale la pena anotar que la cifra total del volumen (m<sup>3</sup>) se tomó de acuerdo al valor de aproximación que reporta el sistema.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarar abierto el Expediente N° 200-165111-326/15, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

**SEGUNDO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**TERCERO.** Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Carepa, en la cartelera de la Sede Central de CORPOURABA en el Municipio de Apartadó y en la página web de la Corporación.

**CUARTO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

**SEXTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**SEPTIMO.** Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recuso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
**Jefe Oficina Jurídica**

Proyectó	Fecha
Erika Vélez Marín <i>ERIKAVELAZMARIN</i>	19 de Noviembre de 2015

**Expediente 200-165111-326/15**



CORPOURABA  
CONSECUTIVO... 200-03-50-01-0547-2015



**Auto de Iniciación de Trámite No. 200-03-50-01-0547-2015**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa**  
**Ambiental**

Folios: 1

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

\_\_\_\_\_ En la ciudad y fecha antes anotadas, a las \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente el contenido del Auto Iniciación de Trámite N° 200-03-50-01-0547-2015 al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien enterado de su contenido firma en constancia, luego de recibir copia del mismo.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**QUIEN NOTIFICA**

Fijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Desfijado hoy \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_